

## **PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN DEL ALUMNADO**

Definiciones:

- a) Criterios de evaluación: Referentes que indican los niveles de desempeño esperados en el alumnado en las situaciones o actividades a las que se refieren las competencias específicas de cada materia o ámbito en un momento determinado de su proceso de aprendizaje.
- b) Criterio de calificación: Pauta o referente para la medición de los distintos niveles de logro de los criterios de evaluación, que permite establecer la relación entre los distintos niveles de logro esperados de los criterios de evaluación y la calificación del alumnado.
- c) Procedimiento de evaluación: Los procedimientos de evaluación indican cómo, quién, cuándo y mediante qué técnicas y con qué instrumentos se obtendrá la información. Son los procedimientos los que determinan el modo de proceder en la evaluación y fijan las técnicas e instrumentos que se utilizan en el proceso evaluador.
- d) Criterio de promoción. Pauta o referente que se establece para determinar si un alumno o alumna promociona o no.
- e) Criterio de titulación. Pauta o referente que se establece para determinar si un alumno o alumna obtiene o no el título correspondiente.

### **Evaluación en Educación Secundaria y Bachillerato**

Con respecto al carácter y referentes de la evaluación en Educación Secundaria y en Bachillerato, las referencias normativas son:

Artículo 13 sobre evaluación del Decreto 102/2023, de 9 de mayo.

Artículo 14 sobre evaluación del Decreto 103/2023, de 9 de mayo.

Artículo 10. Carácter y referentes de la evaluación de la Orden de 30 de mayo de 2023 de Educación Secundaria.

Artículo 12. Carácter y referentes de la evaluación de la Orden de 30 de mayo de 2023 de Bachillerato.

Artículo 11. Procedimientos e instrumentos de evaluación de la Orden de 30 de mayo de 2023 de Educación Secundaria.

Artículo 13. Procedimientos e instrumentos de evaluación de la Orden de 30 de mayo de 2023 de Bachillerato.

Los criterios de evaluación de cada materia vienen determinados en el anexo curricular correspondiente.

Atendiendo al artículo 10 y 12 de las Órdenes de Educación Secundaria y Bachillerato, de 30 de mayo de 2023, respectivamente, relativos al carácter y los referentes de la evaluación, podemos leer que:

*1. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado será continua, competencial, formativa, integradora, diferenciada y objetiva, según las distintas materias del currículo y será un instrumento para la mejora tanto de los procesos de enseñanza como de los procesos de aprendizaje. Tomará como referentes los criterios de evaluación de las diferentes materias, a través de los cuales se medirá el grado de consecución de las competencias específicas.*

...

*8. Asimismo, para la evaluación del alumnado se tendrán en consideración los criterios y procedimientos de evaluación, calificación, promoción y titulación incluidos en el Proyecto educativo del centro.*

*9. Los Proyectos educativos de los centros docentes establecerán el sistema de participación del alumnado, y de los padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal en el desarrollo del proceso de evaluación. Asimismo, los centros docentes establecerán en su Proyecto educativo el procedimiento por el cual, los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado, o el propio alumnado si es mayor de edad, podrán solicitar las aclaraciones concernientes al proceso de aprendizaje del mismo a través de la persona que ejerza la tutoría y obtener información sobre los procedimientos de revisión de las calificaciones.*

*10. Los centros docentes establecerán en sus Proyectos educativos los procesos mediante los cuales se harán públicos los criterios y procedimientos de evaluación, promoción y titulación, que se ajustarán a la normativa vigente, así como los instrumentos que se aplicarán para la evaluación de los aprendizajes de cada materia.*

De los artículos reseñados, se desprende que los criterios de evaluación son los referentes directos para la evaluación, a través de ellos se han de valorar y evaluar las competencias específicas. El grado de desarrollo de las mismas deberá ser informado en los programas de refuerzo que pueda necesitar el alumnado y deberá ser informado en las sesiones de evaluación de seguimiento. Las competencias, relacionadas, con los descriptores, darán información sobre el grado de desarrollo de los mismos. Esta información deberá ser trasladada a los Consejos Orientadores de 4º ESO.

La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado en la Educación Secundaria Obligatoria ha de ser continua y diferenciada según las distintas materias del currículo y ha de tener en cuenta los diferentes elementos que lo componen. Por evaluación continua se ha de entender aquella que está inmersa en el propio proceso de enseñanza y aprendizaje para poder así detectar las dificultades en el momento en que se producen, averiguar sus causas y adoptar consecuentemente las medidas necesarias para que el alumnado pueda proseguir su proceso de aprendizaje. Tendrá pues, un carácter formativo y orientador. A su vez, el que la evaluación sea diferenciada según las distintas materias permitirá la observación de los progresos del alumnado en cada una de ellas, aunque siempre tendrá como referentes las competencias clave y los objetivos generales de la etapa.

Los criterios de evaluación se han de poder medir, y su medición ha de ser transparente y conocida por el alumnado para poder transponer la evaluación a la calificación de manera objetiva. Para ello se necesitan criterios de calificación claros que determinen cuándo el alumnado ha logrado el nivel debido de desarrollo de cada criterio de evaluación. Tal y como se indica en las Órdenes correspondientes, los criterios de evaluación

han de ser medibles, por lo que se han de establecer mecanismos objetivos de observación de las acciones que describen. Los mecanismos que garanticen la objetividad de la evaluación deberán ser concretados en las programaciones didácticas y ajustados de acuerdo con la evaluación inicial del alumnado y su contexto y según lo determinado en el Proyecto Educativo.

El alumnado tiene derecho a ser evaluado conforme a criterios de plena objetividad, a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos de manera objetiva. Asimismo, el alumnado tiene derecho a conocer los resultados de sus evaluaciones para que la información que se obtenga a través de la evaluación tenga valor formativo y lo comprometa en la mejora de su educación. Para garantizar la objetividad y la transparencia en la evaluación, al comienzo de cada curso, el profesorado informará al alumnado acerca de los criterios de evaluación de cada una de las materias, incluidas las materias pendientes de cursos anteriores, así como de los procedimientos y los criterios de evaluación y calificación.

Tal y como indican los Decretos de Secundaria y Bachillerato, se promoverá el uso generalizado de instrumentos de evaluación variados, diversos, accesibles, flexibles, coherentes con los criterios de evaluación. Se han de adaptar a las distintas situaciones de aprendizaje y han de permitir la valoración objetiva de todo el alumnado y han de garantizar que las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación se adaptan a las necesidades del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. El profesorado llevará a cabo la evaluación, preferentemente, a través de la observación continuada de la evolución del proceso de aprendizaje en relación con los criterios de evaluación y el grado de desarrollo de las competencias específicas de cada materia.

Las técnicas de evaluación o procedimientos de evaluación incluirán propuestas contextualizadas y realistas, en las que el alumnado pueda mostrar el grado de adquisición de las competencias; propondrán situaciones de aprendizaje de carácter funcional que permitan la activación de los conocimientos y estrategias de resolución de situaciones-problemas y serán conocidos por el alumnado desde el inicio del proceso de aprendizaje. Su planificación y selección se realizará considerando, además, su capacidad diagnóstica, su adecuación a las situaciones de aprendizaje programadas, su idoneidad para realizar una evaluación competencial y el grado de fiabilidad para asegurar la objetividad en el proceso de evaluación.

En la calificación del alumnado no se ponderarán criterios de evaluación, ni instrumentos de evaluación, dado que se evalúan desempeños, que se considerarán desarrollados en mayor o menor medida, y será ese grado de desempeño lo que determinará la calificación del alumnado, independientemente del instrumento utilizado para evaluarlo, teniendo en cuenta que deben trabajarse todas las competencias y que no existe jerarquía entre ellas, estando establecido en la normativa en vigor, a través de la relación con los descriptores operativos, el peso relativo de cada una.

Todas las decisiones relativas a la evaluación, los procedimientos, los instrumentos, las herramientas, cómo se concretan los criterios de evaluación y cómo se vinculan con la calificación han de ser recogidas en las distintas programaciones didácticas, que a su vez

estarán disponibles para toda la comunidad educativa en la página web del Centro. Así, las programaciones mostrarán:

- Cómo se miden los criterios de evaluación garantizando una evaluación transparente y que permita una calificación objetiva, relacionando cada criterio de evaluación con los instrumentos con que se calificarán.
- Los criterios de evaluación son los contemplados en los anexos correspondientes de las distintas órdenes de Secundaria y Bachillerato. La relación entre criterios de evaluación e instrumentos de calificación está a disposición de toda la comunidad educativa en la página web del Centro.

Los canales de comunicación para hacer partícipes al alumnado y las familias del proceso de evaluación serán principalmente las reuniones presenciales y las comunicaciones a través de Pasen. Las familias recibirán información puntual del proceso de aprendizaje del alumnado al menos una vez al trimestre, a través de las observaciones de Séneca.

### **Promoción en Educación Secundaria**

Con respecto a la promoción y titulación en Educación Secundaria y Bachillerato, las referencias normativas son:

Artículo 11. Procedimientos e instrumentos de evaluación de la Orden de 30 de mayo de 2023 de Educación Secundaria.

Artículo 18. Promoción de la Orden de 30 de mayo de 2023 de Educación Secundaria.

Artículo 19. Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria de la Orden de 30 de mayo de 2023 de Educación Secundaria.

Artículo 13. Procedimientos e instrumentos de evaluación de la Orden de 30 de mayo de 2023 de Bachillerato.

Artículo 19. Promoción de la Orden de 30 de mayo de 2023 de Bachillerato.

Artículo 20. Título de Bachiller de la Orden de 30 de mayo de 2023 de Bachillerato.

Los artículos 11.6 y 13.6 de las Órdenes respectivas relativos a procedimientos e instrumentos de evaluación indican que los criterios de promoción y titulación, recogidos en el Proyecto Educativo, tendrán que ir referidos al grado de desarrollo de los descriptores operativos del Perfil competencial (o de salida en su caso), así como a la superación de las competencias específicas de las diferentes materias.

Por ello será importante determinar qué nivel de cada descriptor es el adecuado y qué nivel de desarrollo de las competencias específicas es el pertinente, para que estas decisiones se tomen de manera uniforme, objetiva y de manera consensuada por el equipo docente.

Con respecto a la promoción en Educación Secundaria, regulada en el artículo 18, de la Orden de 30 de mayo de 2023, se indica que:

1. Según lo establecido en el artículo 14 del Decreto 102/2023, de 9 de mayo, promocionarán quienes hayan superado todas las materias cursadas o tengan evaluación negativa en una o dos materias, o cuando el equipo docente considere que las materias que, en su caso, pudieran no haber superado, no les impidan seguir con éxito el curso siguiente, se estime que tienen expectativas favorables de recuperación y que dicha promoción beneficiará su evolución académica.

2. Para orientar la toma de decisiones de los equipos docentes con relación al grado de adquisición de las competencias y la promoción, en el caso de que el alumnado tenga tres o más materias suspensas, se tendrán en consideración los siguientes criterios de manera conjunta:

a) La evolución positiva del alumnado en todas las actividades de evaluación propuestas.

b) Que tras la aplicación de medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales durante el curso el alumnado haya participado activamente con implicación, atención y esfuerzo en las materias no superadas.

3. Las decisiones sobre la promoción del alumnado de un curso a otro dentro de la etapa serán adoptadas de forma colegiada por el equipo docente, con el asesoramiento, en su caso, del departamento de orientación. En caso de que no exista consenso, las decisiones se tomarán por mayoría cualificada de dos tercios de los integrantes del equipo docente.

...

9. De conformidad con lo previsto en el artículo 14.7 del citado Decreto, de forma excepcional se podrá permanecer un año más en el cuarto curso, aunque se haya agotado el máximo de permanencia en la Educación Básica, siempre que el equipo docente considere que esta medida favorece la adquisición de las competencias clave establecidas para la etapa. En este caso se podrá prolongar un año el límite de edad al que se refiere el artículo 2.2 del Decreto 102/2023, de 9 de mayo.

Dado que la permanencia en un mismo curso de la ESO es una medida de carácter excepcional, establecemos lo siguiente:

- Para comprobar que se han agotado las medidas ordinarias de refuerzo para solventar las dificultades de aprendizaje del alumnado, el tutor, en las reuniones del equipo docente, informará de las medidas ordinarias de refuerzo que requiere el alumnado de su tutoría y, en todo caso, al menos en las sesiones de evaluación a la finalización de cada trimestre.

- Para que la decisión se fundamente en el nivel de desarrollo de los descriptores operativos de las competencias clave, el profesorado consignará su calificación en el sistema de información Séneca en los distintos criterios, lo que resultará en la calificación de cada una de las competencias específicas de su materia, para poder así establecer la contribución de cada materia al desarrollo correspondiente de las competencias clave.

- Durante la sesión de evaluación ordinaria el profesorado tendrá en cuenta:

a) La evolución positiva del alumnado en todas las actividades de evaluación propuestas.

b) La participación e implicación en las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales aplicadas al alumnado.

- La decisión sobre la promoción del alumnado de un curso a otro dentro de la etapa serán adoptadas de forma colegiada por el equipo docente, con el asesoramiento, en su caso, del departamento de Orientación. En caso de que no exista consenso, las decisiones se tomarán por mayoría cualificada de dos tercios de los integrantes del equipo docente mediante voto a mano alzada cuyo resultado quedará recogido en la correspondiente acta de sesión de evaluación.

- Para el caso del alumnado que haya agotado la permanencia ordinaria en 4º ESO, de forma excepcional se podrá permanecer un año más en el cuarto curso, aunque se haya agotado el máximo de permanencia en la Educación Básica, siempre que el equipo docente considere que esta medida favorece la adquisición de las competencias clave establecidas para la etapa. En este caso se podrá prolongar un año el límite de edad al que se refiere el artículo 2.2 del Decreto 102/2023, de 9 de mayo. Esta decisión se tomará también a mano alzada siendo válida una mayoría cualificada de dos tercios del equipo docente. De dicha votación quedará constancia en la correspondiente acta de evaluación ordinaria.

### **Titulación en Educación Secundaria**

Con respecto a la titulación de Educación Secundaria, el artículo 19 indica lo siguiente:

*1. De conformidad con lo establecido en el artículo 15.1 del Decreto 102/2023, de 9 de mayo, obtendrá el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria el alumnado que al terminar la etapa de Educación Secundaria Obligatoria haya adquirido, a juicio del equipo docente, las competencias clave establecidas en el Perfil de salida y alcanzado los Objetivos de la etapa.*

*2. Las decisiones sobre la obtención del título serán adoptadas de forma colegiada por el equipo docente, con el asesoramiento, en su caso, del departamento de orientación. En caso de que no exista consenso, las decisiones se tomarán por mayoría cualificada de dos tercios de los integrantes del equipo docente. Para orientar la toma de decisiones de los equipos docentes con relación al grado de adquisición de las competencias clave establecidas en el Perfil de salida y al logro de los Objetivos de la etapa, se tendrán en consideración los siguientes criterios de manera conjunta:*

*a) La evolución positiva del alumnado en todas las actividades de evaluación propuestas.*

*b) Que tras la aplicación de medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales durante el curso el alumnado haya participado activamente con implicación, atención y esfuerzo en las materias no superadas.*

Para determinar si el alumnado ha adquirido, a juicio del equipo docente, las competencias establecidas en el Perfil de Salida y alcanzado los Objetivos de etapa, establecemos:

- Que el profesorado consigne antes de la evaluación ordinaria la calificación alcanzada por cada alumno en cada criterio de evaluación en el sistema de información Séneca para, así, obtener el desempeño logrado en las diferentes competencias específicas que, gracias a su vinculación con las competencias clave recogidas en los descriptores operativos, permitan

mostrar de manera objetiva y colegida, con la aportación de todas las materias, la adquisición de las competencias del Perfil de Salida.

- Que, con el asesoramiento del departamento de orientación, el profesorado recoja la participación activa con implicación, atención y esfuerzo en aplicación de las medidas de atención a la diversidad para las materias no superadas.

La decisión sobre la titulación del alumnado será adoptada de forma colegiada por el equipo docente, con el asesoramiento, en su caso, del departamento de Orientación. En caso de que no exista consenso, las decisiones se tomarán por mayoría cualificada de dos tercios de los integrantes del equipo docente mediante voto a mano alzada, cuyo resultado quedará recogido en la correspondiente acta de sesión de evaluación.

### **Promoción en Bachillerato**

En la etapa de Bachillerato, el artículo 19 de la Orden de 30 de mayo de 2023, que regula la promoción, indica lo siguiente:

*1. Según lo establecido en el artículo 15 del Decreto 103/2023, de 9 de mayo, el alumnado promocionará de primero a segundo cuando haya superado las materias cursadas o tenga evaluación negativa en dos materias, como máximo.*

...

*7. Sin superar el periodo máximo de permanencia de cuatro años para cursar Bachillerato en régimen ordinario especificado en el artículo 2.4 del Decreto 103/2023, de 9 de mayo, el alumnado podrá repetir cada uno de los cursos una sola vez como máximo, si bien excepcionalmente podrá repetir uno de los cursos una segunda vez, previo informe favorable del equipo docente.*

Por tanto, para repetir 1º Bachillerato una segunda vez, establecemos:

- Que el equipo docente, al menos por mayoría de dos tercios, emita un informe favorable a la permanencia del alumno que no cumpla las condiciones de promoción (evaluación negativa en dos materias como máximo). La votación se realizará a mano alzada y el resultado de la misma quedará reflejado en la correspondiente acta de evaluación extraordinaria.

### **Titulación en Bachillerato**

Con respecto a la titulación de Bachillerato, regulada en el artículo 20 de la Orden de 30 de mayo de 2023, se indica que:

*1. Según lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 103/2023, de 9 de mayo, para obtener el título de Bachiller será necesaria la evaluación positiva en todas las materias de los dos cursos de Bachillerato.*

*2. Excepcionalmente, el equipo docente podrá decidir la obtención del título de Bachiller del alumnado que haya superado todas las materias salvo una, siempre que se cumplan además todas las condiciones siguientes:*

- a) *Que el equipo docente considere que el alumnado ha alcanzado los Objetivos y competencias vinculados a ese título.*
- b) *Que no se haya producido una inasistencia continuada y no justificada por parte del alumnado en la materia.*
- c) *Que el alumnado se haya presentado a las pruebas y realizado las actividades necesarias para su evaluación, incluidas las de la convocatoria extraordinaria.*
- d) *Que la media aritmética de las calificaciones obtenidas en todas las materias de la etapa sea igual o superior a cinco. En este caso, a efectos del cálculo de la calificación final de la etapa, se considerará la nota numérica obtenida en la materia no superada.*
3. *Las decisiones sobre la obtención del título serán adoptadas de forma colegiada por el equipo docente, con el asesoramiento, en su caso, del departamento de orientación. En caso de que no exista consenso, las decisiones se tomarán por mayoría cualificada de dos tercios de los integrantes del equipo docente.*

Con objeto de determinar la excepcionalidad contemplada en el punto 2 anterior:

Para determinar si el alumnado ha alcanzado, a consideración del equipo docente, los objetivos y las competencias vinculados al título de Bachillerato, establecemos que el profesorado consigne antes de la evaluación ordinaria la calificación alcanzada por cada alumno en cada criterio de evaluación en el sistema de información Séneca para, así, obtener el desempeño logrado en las diferentes competencias específicas que, gracias a su vinculación con las competencias clave recogidas en los descriptores operativos, permitan mostrar de manera objetiva y colegida, con la aportación de todas las materias, la adquisición de las competencias del Perfil Competencial.

Para determinar que no se haya producido una inasistencia continuada y no justificada por parte del alumnado en la materia:

- El profesorado de la materia en cuestión informará de tal aspecto tomando como referencias las faltas de asistencia recogidas en el sistema de información Séneca.
- El profesorado de la materia informará al resto del equipo docente, con el asesoramiento del tutor del grupo si fuese necesario, de la presentación a las pruebas y la realización de las actividades necesarias para su evaluación, incluyendo las de la convocatoria extraordinaria.
- El tutor confirmará la media aritmética de las calificaciones obtenidas en todas las materias de la etapa, incluida la calificación de la materia no superada.

La decisión sobre la titulación del alumnado será adoptada de forma colegiada por el equipo docente, con el asesoramiento, en su caso, del departamento de orientación. En caso de que no exista consenso, las decisiones se tomarán por mayoría cualificada de dos tercios de los integrantes del equipo docente mediante voto a mano alzada cuyo resultado quedará recogido en la correspondiente acta de sesión de evaluación.